

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PROVEDORES  
Y ALIADOS ESTRATÉGICOS DE ROLOSA HYJ S.A.**

El presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el "Acuerdo") se suscribe entre nosotros:

- A) **ROLOSA HYJ S.A.**  
Cédula jurídica número: 3-101-247605  
Sociedad debidamente inscrita en el Registro Nacional,  
Constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica  
En adelante denominada "ROLOSA"; por una parte,

Y

- A) **Nombre o razón social:** \_\_\_\_\_  
Número de identificación o cédula jurídica: \_\_\_\_\_  
En adelante denominada la "CONTRAPARTE"; por la otra parte

ROLOSA y la CONTRAPARTE (cada una denominada indistintamente como "Parte", y ambas denominadas en conjunto como las "Partes") convienen en celebrar el presente Acuerdo que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**Cláusula 1**

**Objeto del Acuerdo**

1.1. El objeto del presente Acuerdo es declarar y proteger la confidencialidad de toda aquella información, según se define en el inciso 1.2 de este Acuerdo, que ROLOSA requiera compartir, como consecuencia del proceso de negociación de cualquier acuerdo comercial y sus actualizaciones y/o en ocasión de la prestación de un servicio y/o en la ejecución de cualquier otro contrato o relación jurídica, dentro de la que destaca los conocimientos especiales sobre aquella información que es esencial para sus negocios, que implican una confidencialidad calificada por éstas como secreto industrial, comercial o económico, independientemente del soporte material en que se encuentre, sea oral, escrito o en cualquier medio magnético.

1.2. Se entenderá por información (en adelante la "Información") todo tipo de símbolos, legibles o no, que se plasmen en cualquier medio de índole documental (informes, resúmenes, notas, ideas, propuestas, listados, esquemas, especificaciones, bocetos, diseños, diagramas, modelos, ilustraciones, entre otros), en forma o soportada en medios orales, visuales, escritos, gráficos, electromagnéticos, electrónicos u ópticos, incluida la dispuesta en formato digital, transmitida o recibida por cualquier medio, incluido todo tipo de claves, palabras de paso, contraseñas, dispositivos del tipo "firewall" y demás elementos de seguridad informática, en cualquier forma, incluyendo, pero no limitado, en las que se haga constar en forma explícita o implícita la titularidad de las Partes.

1.3. Es especialmente convenido por las Partes que toda Información divulgada por ROLOSA, sus socios, o sus subsidiarias, corporaciones y/o afiliadas incluidas sin distinciones ni limitaciones, están calificadas como información confidencial, privilegiada y sensible para las Partes, y como tal, sometida a la más estricta confidencialidad, incluyendo, sin limitación, todas las invenciones, obras, diseños, productos y procesos "KNOW HOW", secretos corporativos, información financiera, planes de negocio, planes de mercadeo, planes de investigación, productos o bienes a desarrollar, cifras de ventas y proyecciones, información de proveedores, listas de clientes y contactos, investigaciones de mercadeo, archivos de contratos en computadoras, información fiscal, jurídica, historial o récord del personal, procedimientos contables y cualquier información similar de su propiedad, así como, cualquier o todas las licencias o concesiones, cualquier aplicación para adquirir licencias o concesiones, inventos, patentes obtenidas o en proceso, o cualquier descubrimiento relativo a una tecnología patentada por las Partes, subsidiarias, corporaciones y afiliadas.

1.4. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como "Parte Reveladora" a ROLOSA en cuanto revele o suministre información a la CONTRAPARTE y como "Parte Receptora" a la CONTRAPARTE quien recibe la información revelada que le proporcione la otra Parte.

## **Cláusula 2**

### Vigencia y Duración

2.1. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente y, por tanto, será vinculante para las Partes a partir de la Fecha de Suscripción.

2.2. Duración. El Acuerdo surtirá plenos efectos para las Partes por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Suscripción. No obstante, este plazo únicamente limitará la divulgación de nueva información, ya que las Partes reconocen y aceptan que la Información no perderá su calificación de confidencial, y se comprometen a mantener, aún después de la fecha

de terminación de este instrumento, el carácter de confidencialidad y exclusividad de la información o del material al que han tenido acceso, en los términos establecidos en este Acuerdo.

### **Cláusula 3**

#### Terminación anticipada

Cada Parte podrá terminar el presente Acuerdo mediante comunicación escrita con al menos treinta (30) días de anticipación, después de lo cual, la información nueva divulgada con posterioridad a esta fecha no estará sujeta a las disposiciones de este Acuerdo, sin detrimento de otras que le pudiera ser aplicables.

### **Cláusula 4**

#### Obligaciones de las Partes

4.1. La CONTRAPARTE está obligada a tratar como confidencial toda la Información que obtenga de la otra durante el proceso de negociación de cualquier acuerdo comercial y sus actualizaciones, y/o en ocasión de la prestación de un servicio y/o en la ejecución de cualquier otro contrato o relación jurídica y será responsable del uso adecuado de la Información intercambiada con ocasión de dichos procesos, así como, de aquella que resulte de los estudios y análisis que en el desarrollo de los mismos efectúen directamente o indirectamente sus representantes designados al efecto, por lo que deberá ser mantenida en estricta reserva, y sólo podrá ser divulgada a las personas relacionadas con cada Parte sobre la base y dentro de los límites de la necesidad de la información confidencial de dichas personas, y siempre con la autorización expresa y por escrito de ROLOSA.

4.2. Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la CONTRAPARTE se compromete a mantener la confidencialidad y exclusividad sobre cualquier clase de documentos, estudios, evaluaciones, técnicas, precios y/o tarifas en general y demás información suministrada, relativos a la Información y a no darlos a conocer a terceros.

4.3. La CONTRAPARTE se compromete a tratar en forma confidencial toda Información, ya sea técnica, económica o comercial y toda aquella que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada debido a su carácter reservado, por lo que no utilizarán la Información confidencial, sino en relación con el referido proceso de negociación, en el entendido que sólo podrán revelar aquella que sus representantes necesiten

conocer para su respectiva evaluación, a quienes comunicará el carácter confidencial de la misma y quienes convendrán en actuar con los términos del presente Acuerdo de Confidencialidad.

4.4. Las Partes se comprometen a sujetar a sus representantes, socios, trabajadores, proveedores y subsidiarias a cumplir con los términos de este Acuerdo, y serán responsables de cualquier incumplimiento de éste por parte de cualquiera de ellos. Las Partes harán que cada uno de sus trabajadores, representantes, proveedores, y socios, observen los términos de este Acuerdo como si ellos mismos lo hubieran suscrito en lugar de dicha Parte, o como si a la fecha del presente hubieran celebrado el mismo compromiso escrito, asumiendo a favor de la otra Parte, las obligaciones de cumplir términos y condiciones equivalentes a aquellos contenidos en este Acuerdo.

4.5. En particular, la CONTRAPARTE no podrá compartir la Información con terceros, ni con sus compañías, socios, u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

4.6. En la eventualidad que la CONTRAPARTE, debido a sus relaciones con terceros, requieran que uno de esos terceros conozca la Información, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de ROLOSA para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como el alcance de la información requerida que se divulgará, el cual no podrá ser excedido.

4.7 Las Partes se obligan a tomar las medidas y precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la Información propiedad de ROLOSA, incluyendo, mas no limitando, a establecer protocolos e instalar equipos que protejan técnicamente la información, limiten la capacidad de reproducción o distribución, o la sustracción de la Información por parte de terceros de forma malintencionada o accidental.

4.8 Las Partes se comprometen a que, si la Información llegase a incluir datos personales, su protección, obtención, tratamiento, y autorización serán conformes a lo establecido en la legislación vigente.

4.8. La CONTRAPARTE se compromete, a opción de ROLOSA, a devolver y/o a destruir toda la Información confidencial que les hubiere sido suministrada por cualquier medio, al término del proceso de negociación o en cualquier tiempo cuando la Parte Reveladora así se lo solicite. En caso

de destrucción, la Parte Receptora a petición de la Parte Reveladora deberá certificar tal destrucción.

4.9. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la Información dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de la Información, se llegue a causar a la otra Parte.

## **Cláusula 5**

### Excepciones al deber de confidencialidad

5.1. Se exceptúa de la aplicación del presente Acuerdo de Confidencialidad la información que a continuación se detalla:

- i) Información confidencial que ya sea de dominio público.
- ii) Información confidencial que llegue a ser de conocimiento público a través de alguna publicación o por otros mecanismos, sin la intervención de miembro alguno vinculado a las Partes.
- iii) Información confidencial que alguna de las Partes adquiera de un tercero, siempre y cuando este tercero no la haya obtenido directa o indirectamente de algún miembro de la respectiva Parte y, siempre y cuando no haya violado el deber de confidencialidad.
- iv) Información que de forma demostrable se pudiera desarrollar por cualquiera de las Partes sin el uso de la información confidencial.
- v) Información que la Parte Reveladora autorice divulgar, para lo cual deberá otorgar la autorización de previo y por escrito.
- vi) Información que no haya sido objeto de medidas razonables por parte de ROLOSA para mantenerla secreta, tales como: políticas, directrices y protocolos de protección de la información o cualquier otra medida legítima que evite la divulgación de información no autorizada a terceros, o la adquisición o utilización por terceros.
- vii) Información que sea requerida por una autoridad administrativa o judicial para propósitos que convenga a dicha entidad, por resolución debidamente fundamentada que deberá ser puesta de forma inmediata en conocimiento de ROLOSA.

5.2. Las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de la existencia y contenido de los acuerdos relacionados con el proceso de negociación que celebren entre ellas

y, eventualmente, con terceros y a no divulgarlos a terceros salvo autorización previa, expresa y por escrito de la otra Parte y/o por orden de Autoridad competente. En ambos casos se deberá restringir la divulgación estrictamente a los límites de tal autorización y/o requerimiento de Autoridad.

5.3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a cualquiera de las Partes cumplir con el Ordenamiento Jurídico o con cualquier resolución judicial o administrativa emitida por Autoridad competente, que ordene el suministro de información y/o documentación relativa a la otra Parte y calificada por ésta como Información confidencial. En ningún caso, el suministro de información y/o documentación en las condiciones antes referidas, hará incurrir en responsabilidad contractual o extracontractual a la Parte que la brinde o suministre. .

En tal supuesto, la Parte requerida para dar la información y/o documentación, en cumplimiento del Ordenamiento Jurídico o de resolución judicial o administrativa por Autoridad competente, deberá informar a la mayor brevedad posible a la otra Parte del acto realizado, para que esta última recurra a las acciones judiciales y/o administrativas que estime pertinente para la protección de sus derechos.

Si la divulgación es requerida o considerada aconsejable, las Partes deberán colaborar para obtener una orden o garantía confiable de que se dará un tratamiento confidencial a la Información que finalmente sea revelada. Inclusive, cuando la normativa aplicable lo permita, la Parte requerida deberá solicitar a la Autoridad competente el sigilo o el secreto en el tratamiento de la Información requerida en su resolución, incluyendo pero no limitado a la declaración de confidencialidad cuando proceda.

## **Cláusula 6**

### **Propiedad de la Información**

Cualquier Información confidencial comunicada con arreglo al presente Acuerdo es y permanecerá como propiedad exclusiva de ROLOSA, sin que su divulgación y uso autorizado pueda interpretarse como una transmisión de cualesquiera derechos sobre la propiedad de la Información confidencial o como una autorización de utilizarla para propósitos diversos de los exclusivamente referidos en el Acuerdo.

## **Cláusula 7**

### Incumplimiento

Cuantas consecuencias se deriven de la custodia y/o divulgación dolosa o negligente de la Información confidencial, será considerado como un acto de competencia desleal y un incumplimiento del presente Acuerdo, sujeto al pago de daños y perjuicios, sin exclusión de la tipificación de que tal acto se haga en la legislación costarricense aplicable, incluyendo el ilícito penal vigente al momento en que se incurra en la conducta de divulgación no autorizada de Información confidencial o el indebido manejo de datos personales, así como cualquier otra consecuencia correspondiente con el ordenamiento legal vigente.

## **Cláusula 8**

### Legislación aplicable

8.1. El presente Acuerdo de Confidencialidad se regirá por las leyes de la República de Costa Rica y se interpretará de acuerdo con las mismas.

## **Cláusula 9**

### Solución de controversias

Las Partes se comprometen a someterse al siguiente procedimiento para la solución de toda controversia, conflicto, disputa, diferencia, interpretación, discrepancia o reclamación entre las partes, relativa a este documento, o del negocio y la materia a que éste se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez:

9.1. TRATO DIRECTO: en ocasión de producirse una controversia en la interpretación o ejecución de este documento, las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable. La parte interesada en el trato directo deberá dirigir su solicitud por escrito a la otra, puntualizando la controversia, indicando la designación de su negociador y solicitará se fije día, lugar y hora para solucionar la controversia puntualizada. Recibida la solicitud, la otra parte deberá contestar al solicitante, si no contestare dicha solicitud se entenderá que la parte renuncia a la etapa de trato directo. Esta negociación de trato directo tendrá un plazo máximo para su conclusión de treinta días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, salvo que de común acuerdo y por escrito, las partes convengan modificar dicho plazo.

9.2. ARBITRAJE: Concluido este plazo de trato directo, si no existe un acuerdo para la solución de la controversia, las partes convienen de manera irrevocable en someter la controversia a arbitraje de derecho de conformidad con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional y conforme a las siguientes reglas: (a) la sede del arbitraje será la ciudad de San José, República de Costa Rica, (b) el arbitraje será de derecho; (c) el lenguaje utilizado en el arbitraje será el castellano (d) el número de árbitros será de tres (3), cada Parte designará uno y el tercero será el Presidente designado por los dos primeros. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación del tercer árbitro, el mismo deberá ser electo por la Cámara de Comercio Internacional; (e) los honorarios de los árbitros y los gastos derivados de la administración y tramitación del arbitraje serán cubiertos a razón del cincuenta por ciento (50%) por cada Parte; (f) los gastos, costos y honorarios de abogados y peritos serán cubiertos por cuenta de cada Parte; (g) el laudo arbitral será válido por mayoría simple y las partes podrán solicitar que los costos del proceso sean cubiertos por la parte vencida. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable. Una vez que el laudo se haya dictado y adquirido firmeza, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los procesos y su contenido serán absolutamente confidenciales. Los gastos relacionados con el proceso de conciliación y arbitraje, incluyendo los honorarios del conciliador y de los árbitros, los asumirán las Partes en igual proporción, salvo que en el acuerdo conciliatorio o en el laudo arbitral se disponga otra cosa. Cada una de las partes cubrirá los honorarios de sus abogados y asesores. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda pagar a la parte perdedora a favor de la parte ganadora. Para estos efectos, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de asesores legales.

## **Cláusula 10**

### Cesión de derechos

Toda cesión total o parcial, a título gratuito u oneroso que se desee realizar de este Acuerdo, sólo se podrá efectuar previa autorización expresa y por escrito otorgada por ROLOSA. El cesionario deberá comprometerse por escrito a aceptar todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

## **Cláusula 11**

### Modificaciones

Este Acuerdo de Confidencialidad contiene el acuerdo íntegro con respecto al manejo confidencial de la información y, ninguna modificación, dispensa o renuncia a los términos y condiciones de este será obligatoria, a menos que haya sido aprobada por escrito por ambas Partes.

## **Cláusula 12**

### Notificaciones

12.1. Todas las notificaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y en idioma español. Se remitirán por correo electrónico o mediante cualquier otro medio previsto en la legislación correspondiente.

12.2. Para efectos de ejecución de este Acuerdo, las Partes señalan como domicilio legal para notificaciones las direcciones de correo electrónico abajo señaladas junto a la firma. ("Dirección de correo electrónico"). Estas direcciones operan tanto para notificaciones en sede administrativa como judicial como arbitral.

12.3. Las notificaciones enviadas vía correo electrónico deberán ser consideradas como recibidas, cuando se verifique que el mensaje se envió al buzón correcto y que fue recibido por el destinatario.

12.4. Si una de las Partes cambia el medio para notificaciones aquí indicado, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince (15) días naturales de anticipación. En ese mismo acto deberá señalar el nuevo medio legal donde atenderá sus notificaciones.

12.5. Si la Parte que cambia su medio legal para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en la presente cláusula, para todos los efectos se tendrá como válido el aquí consignado, o en su defecto, el último que ha sido comunicado por escrito a la otra Parte.

## **Cláusula 13**

### Capacidad para contratar

13.1. Los representantes y/o apoderados de las Partes que suscriben este Acuerdo declaran bajo juramento que cuentan con facultades suficientes para obligar a sus representadas en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo y que han obtenido previamente cualquier aprobación o consentimiento de cualquier órgano de administración para suscribir el presente Acuerdo. Asimismo, señalan que no están sujetos a ninguna limitación de índole contractual o legal que les impida contraer y cumplir fielmente las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

#### **Cláusula 14**

##### Divisibilidad

En el caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se consideren inválidas, o no se puedan hacer cumplir, en cualquier respecto, dicha invalidez o imposibilidad de hacer cumplir no afectará las otras disposiciones de este Acuerdo.

#### **Cláusula 15**

##### Buena fe contractual

Las Partes declaran que conocen plenamente las condiciones estipuladas para el presente Acuerdo, las cuales han establecido de común acuerdo y se comprometen a colaborar generosamente en la ejecución de este Acuerdo, el cual celebran y ejecutarán de buena fe y en consecuencia se obligan no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, a la costumbre y a la equidad.

#### **Cláusula 16**

##### Títulos y mayúsculas

Los títulos que se emplean para encabezar cada cláusula de este Acuerdo, y las mayúsculas utilizadas extraordinariamente, se introducen para facilitar su lectura, y no deben ser considerados en caso de contradicción con su texto para efectos de su aplicación o interpretación.

#### **Cláusula 17**

##### Cierre y Ejemplares

En fe de lo anterior, ambas Partes manifestamos nuestra conformidad y suscribimos el presente Acuerdo de Confidencialidad, en la fecha señalada abajo, en dos (2) tantos de un mismo tenor literal, cada uno de los cuales con igual fuerza y validez legal.

----- LAS FIRMAS SE CONSIGNAN EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Por ROLOSA

Por la CONTRAPARTE

---

FIRMA

---

FIRMA

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo o poder:

Cargo o poder:

---

---

Fecha \_\_\_\_\_

Dirección de correo electrónico para notificaciones:

Dirección de correo electrónico para notificaciones:

---

---